

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6053885005 Celular 3015090403

RAD.080013110006-2023-00258-00

CONTRAYENTES:

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR
MUTUI ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. JAVIER ALFONSO SANTIS PINEDO, Sírvase proveer. Barranquilla, julio 04 de 2023.

LA SECRETARIA

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, CUATRO 8049 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa que la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de mutuo acuerdo presentada por ELIDA TERESA MERCADO SANTIS Y JOSE ANDRES ALCAZAR PATERNINA, a través de apoderado judicial correspondió por reparto a este Despacho judicial.

Revisado el libelo de demanda y sus anexos, se observa que los contrayentes ELIDA TERESA MERCADO SANTIS Y JOSE ANDRES ALCAZAR PATERNINA solicitan la cesación de los efectos civiles de

SICGMA

matrimonio católico por mutuo acuerdo, los cuales, de acuerdo a la introducción de la demanda y en el apartado notificaciones informan que residen en diferentes ciudades como lo son Medellín y Barcelona-España y el matrimonio está registrado en notaria 43 de Bogotá, como consta en el registro anexo y ninguna corresponde a la ciudad de Barranquilla, razón por la cual se deberá rechazar de plano la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico mutuo acuerdo y se ordena remitirla a la oficina judicial de la ciudad de Medellín, para que sea repartida ante los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA en reparto por ser de su competencia de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., que a su tenor dispone: “El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla.” Continúa el inciso siguiente: “En los dos casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

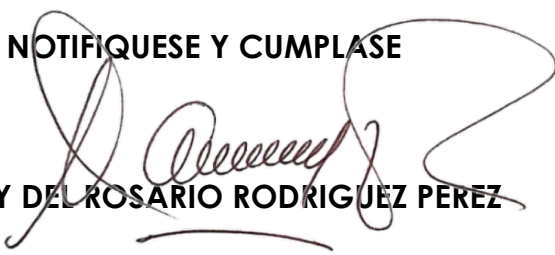
SEGUNDO: Remítase la presente demanda cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo con todos sus anexos a la oficina judicial del distrito de Medellín Ant. Para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de Medellín, para que conozcan de la misma por ser de su competencia. Remítase el expediente y sus anexos por secretaria.

SICGMA

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial - TYBA.

CUARTO - Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA